

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

**“MODIFICACION DEL ARTICULO 130
NUMERAL 1 DEL CÓDIGO DE FAMILIA”**

PETAENG

POSTULANTE: NATALY ELIANA MONTAÑO CACERES

TUTOR: Dr. ANDRES BALDIVIA CALDERON

LA PAZ – BOLIVIA

2012

ÍNDICE

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
III. INTRODUCCIÓN	3
IV. FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	5
IV.1. Clasificación de Pruebas	10
IV.2. Presunciones.-.....	12
IV.3 Presunción judicial	14
V.- EL ADULTERIO EN BOLIVIA.....	19
V.1 Causales de divorcio.....	21
VI.- DELIMITACIÓN DEL TEMA	22
VII.- MARCO TEÓRICO	24
VII.1. Causas psicológicas para incurrir en Adulterio	28
VIII.- MARCO HISTÓRICO.....	28
VIII.1. El matrimonio	28
VIII.2. La familia.....	31
VIII.3. El adulterio	33
VIII.4. El Divorcio	35
IX. MARCO CONCEPTUAL	37
IX.1. Concepto Sociológico y Jurídico.....	37
IX.2. Disolución de Matrimonio.....	39
IX.3 Tipos de Divorcio en Bolivia	44
X. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.....	45
1.- Constitución Política del Estado	45
2.- Código de Familia	46
3.- Código de Procedimiento Civil.-.....	47
XI.- DISEÑO METODOLÓGICO	48

Método Inductivo	48
Método Analítico	49
Método Sintético	49
XII.- ANÁLISIS DEL OBJETIVO PLANTEADO	50
OBJETIVO ESPECÍFICO.....	50
OBEJTIVO GENERAL.....	51
XIII.- CONCLUSIONES.....	51
XIV.- PROPUESTA.....	52
XV. SONDEO REALIZADO EN EL JUZGADO DE PARTIDO QUINTO DE FAMILIA	53
ANEXOS.....	

DEDICATORIA

- *A mi madrecita que supo guiar mis pasos en cada camino recorrido*
- *A mi hermana Mayte que fue mi impulso*
- *A mi hijo que es mi motivación*
- *A mis educadores que desinteresadamente me transmitieron sus conocimientos*

AGRADECIMIENTO

- *Al creador que me mostro la paciencia, ecuanimidad y sabiduría en el momento adecuado*
- *A mi Madre y mi Hijo que sin su apoyo y entrega no habría sido posible cumplir mis objetivos*
- *A la Universidad Mayor de San Andrés por permitirme estudiar en sus claustros*
- *A mi Tutor Dr. Valdivia que con tanta gentileza y sabiduría me orientó en la elaboración de la presente monografía*

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 130 NUMERAL 1) DEL CÓDIGO DE FAMILIA

III. INTRODUCCIÓN

El adulterio como causal de divorcio es un tema realmente interesante ya que involucra el estudio de diversas áreas como son la psicología, la sociología, la religión entre otras, en esta investigación tratare de visualizar las definiciones de cada una de los elementos históricos, legales y de comportamiento, el por qué y cuáles son las posibles causas que llevan al ser humano a incurrir en esta acción así como las consecuencias para los individuos que intervienen y la repercusión que esto tiene en la sociedad.

En este trabajo analizare el adulterio como causal de divorcio la cual ha figurado desde la antigüedad y ha evolucionado con el transcurso del tiempo, hasta llegar a la ley vigente que contempla; el Código de Familia, pero debido a la dificultad que ha provocado ante los tribunales el demostrarlo, considero que debe ser modificada debido a la ineficacia de dicha causal. Pero para que haya divorcio debe existir primero el matrimonio, por lo tanto haré referencia de la institución del matrimonio y además de ver el desarrollo que ha tenido el matrimonio en sus diferentes momentos históricos y datos esenciales, que han dado origen a la organización familiar como base y fundamento de la sociedad, que ha motivado que se le preste especial atención, desde el punto de vista jurídico. También estudiaremos lo relativo al divorcio desde su orígenes y conocido en la antigüedad como repudio, la Biblia hace mención de él, Roma, Grecia, demás países de Europa .

Particularmente en nuestra legislación el Art. 130 numeral 1) cita el Adulterio como causal de divorcio, sin embargo esta norma legal no muestra una definición concreta, tampoco se prevé los medios probatorios específicamente para esta causal, dado que el adulterio en la mayoría de casos puede resultar ser una causa improbable ya que se debe demostrar fehacientemente el acto sexual cometido por el cónyuge infractor; llegando al extremo de sólo poder probar el adulterio de manera indirecta ej. Certificado de nacimiento el hijo producto de la infidelidad, dado que las fotografías, las cartas y los testimoniales según el sector de la jurisprudencia no resultan ser medios probatorios idóneos para acreditar esta causal.

También existe la problemática de obtener una prueba que demuestre el adulterio del cónyuge ya que podrían ser declaradas ilegales al haber sido obtenidas de manera contraria a la ley, así por ejemplo las pruebas obtenidas mediante robo, hurto o infringiendo algún derecho fundamental de la persona como por ejemplo su derecho a la intimidad o a la inviolabilidad de domicilio estas serán declaradas inválidas por haber sido obtenidas de manera ilegal y por ende carecerían validez.

Si bien es cierto que es criterio sustentado por el máximo tribunal, que para la comprobación del adulterio como causal de divorcio se debe admitirse la prueba indirecta, habida cuenta de que el medio directo para la comprobación de esa causal es casi imposible, no menos cierto es que ese medio de convicción indirecto debe encaminarse a demostrar precisamente la conducta infiel del cónyuge demandado, así como la mecánica del adulterio, y por tanto el actor tiene la carga de probar en el juicio las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se produjeron los hechos, de los cuales se pretende deducir que el culpable tuvo relaciones sexuales con personas distintas de su cónyuge, para

así satisfacer las exigencias legales y el juzgador pueda apreciar la conducta indebida imputada al demandado.

IV. FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Dentro de este punto cabe mencionar en primer lugar cuales son las principales consecuencias del adulterio; los efectos psicológicos que repercuten en primer lugar en los hijos ya que, al observar el tipo de problema que el adulterio representa tienden a hacer a un lado al responsable de esta, manifestándolo con rechazo, odio e incluso la negación del parentesco.

Este es el tipo de trauma que puede llevar al afectado en un futuro a cometer el mismo comportamiento ya que se forma en el subconsciente la disposición a realizar dicha conducta.

En el ámbito legal conlleva a la disminución o pérdida de derechos sobre los hijos como pueden ser la patria potestad, la custodia y la tutela por ejemplo.

En el ámbito económico podríamos mencionar a que si el cónyuge demandado fue el padre y este es quien solía sostener la casa tendrá que seguir haciéndolo como una obligación que se le impone conforme a derecho hasta que sus hijos cumplan la mayoría de edad o concluyan con sus estudios.

En pocas palabras el adulterio y el divorcio por causa de este implican consecuencias en varios puntos medulares de la sociedad SIENDO EL PRINCIPAL DE ELLOS LA FAMILIA.

Las causales de divorcio puntualizados en el Art. 130 pueden probarse por todos los medios legales así como los moralmente legítimos sin embargo para probar la veracidad de los hechos y acciones en que se fundan específicamente la causal de divorcio por ADULTERIO no es definido por el Código de Procedimiento Civil, al ser el Adulterio una falta de fidelidad consistente en tener relaciones con una persona diferente del conyugue, en cuyo caso bastará la prueba indirecta que haga presumir la existencia de tales relaciones. Ejem. Un hijo extramatrimonial durante la unión conyugal.

Siendo La infidelidad es una de las causas más comunes de crisis o rupturas definitivas en la pareja; dentro de las grandes inquietudes de quienes deben enfrentar este problema, está el dilema frente al futuro de la relación: separarse o perdonar y perdonarse a sí mismo.

Separarse y terminar el matrimonio es la solución más fácil y la elegida por la mayoría de las personas que atraviesan por un caso de infidelidad, en lo que respecta al adulterio como causal de divorcio presenta una gran dificultad para demostrarla en juicio, pues los medios de prueba en nuestra legislación se ven restringidos debida a la naturaleza misma del adulterio no otorgando la seguridad jurídica al ofendido para invocarla remitiéndolo a considerar otra causal, en la práctica se facilita demandar por injurias en lugar del verdadero problema que es adulterio o desistir de divorciarse y resignarse a continuar vida en común con el cónyuge adúltero.

La prueba de esta causal es muy difícil de producirse directamente por lo cual se logra en muchos casos presunciones graves cuya calificación queda al prudente arbitrio del juez, debemos tomar en cuenta que tanto doctrinalmente como por su definición, el adulterio todavía se castiga penalmente en algunos

estados como acto consumado y causal de divorcio en muchos estados cuando es acto consumado, es decir las relaciones amorosas que se sostengan sin llegar a la cúpula carnal no pueden ser aducidas dentro de esta causal de divorcio, pero si como injuria grave al cónyuge ofendido, que es otra causal que reza el Art. 130 numeral 4 de nuestro Código de Familia

En estos casos la prueba directa del adulterio es casi imposible demostrar, reconociendo que tanto la doctrina legal como la jurisprudencia aceptan la prueba indirecta para demostrar la infidelidad de alguno de los cónyuges, el Código de Procedimiento Civil en su Art. 374 numeral 6); para la comprobación del adulterio como causal de divorcio, la prueba directa es comúnmente imposible, por lo que debe admitirse la prueba indirecta para la demostración de la infidelidad del cónyuge infractor.

Por otro lado las pruebas de actos amorosos entre el demandado y la persona distinta a su cónyuge (fotos, cartas comprometedoras) si bien pueden despertar sospechas de una relación amorosa, en nada demuestran la relación sexual constitutiva de la causal; así mismo la presentación de un testigo que atestigüe de manera clara y precisa conforme a la ley que vio a los adúlteros en el lecho nupcial, sin percibir si realizaban la copula constitutiva de adulterio, tampoco demuestra la conducta.

Las pruebas que pueden ofrecerse dentro de un proceso ordinario de divorcio son todas aquellas que contempla la ley, Art. 374 Del Código de Procedimiento Civil reconoce los siguientes tipos de prueba: Los documento, la confesión, la inspección judicial, el peritaje, la testificación y las presunciones.

La prueba directa de la causal de adulterio radica en comprobar la existencia de las relaciones sexuales de un cónyuge con persona distinta, la mayoría de los tratadistas coinciden que la prueba del adulterio en el juicio de divorcio debe ser directa y objetiva y en ningún caso admitir la prueba presuncional ; pero como el adulterio se realiza de manera clandestina y para demostrarlo únicamente se exigiría la prueba directa, equivaldría a imponer al cónyuge ofendido una carga imposible de realizar y es por eso que salvando el escollo insuperable de la prueba se admite la presuncional , por lo tanto es necesario recurrir a las pruebas indirectas y presuncionales que son insuficientes para invocar esta causal de divorcio como es el adulterio.

Una de las pruebas presuncionales para la prueba del adulterio es el acta de nacimiento de un hijo natural del cónyuge demandado habido con persona distinta al esposo legítimo , porque aún cuando se trata de un documento público no constituye una prueba para demostrar directamente el adulterio, salvo que el cónyuge infractor hubiese comparecido a registrar a dicho menor reconociéndolo como su hijo firmando el acta en cuestión.

En cuanto a la prueba testimonial no se puede atribuir eficacia a los testigos presentados por el cónyuge víctima del adulterio por que éste pudo haber pagado para declarar a favor, o si los testigos no dan razón de modo tiempo y lugar en que se cometió el adulterio se resta valor probatorio a la causal.

En cuanto a la prueba confesional estas deben estar encaminadas a probar la conducta adulterina o infiel del cónyuge infractor, así como la mecánica del adulterio de manera que si solo se trata de acreditar una confesión hecha por uno de los cónyuges, no es suficiente para acreditar el adulterio.

Según Morales Guillen, “la confesión puede admitirse solamente como indicio en tanto y en cuanto no sea colusoria (Art. 393). La correspondencia privada y confidencial, si es obtenida y presentada en el proceso con violación de lo dispuesto por el Art. 20 de la Constitución Política del Estado y 19,20 del Código Civil, no surte ningún efecto como prueba, así como las grabaciones clandestinas de conversaciones privadas”¹

La mayoría de las pruebas ofrecidas hacen plena prueba siempre y cuando cumplan los requisitos pero debido al objeto de este trabajo que es la causal de adulterio, la única prueba analizada es la presunción para demostrar la causal señalada, algunos tratadistas dicen que en la práctica es más fácil demandar el divorcio por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra, en lugar de demandar por adulterio.

Los medios legales de prueba según el Código Civil, son los enumerados en el art. 1285 El Código Civil, entre los documentos, comprende: a) los públicos; b) los despachos y certificados públicos; c) el documento privado; d) los telegramas y cartas masivas; e) los libros comerciales; f) los registros y papeles domésticos; g) los testimonios y reproducciones, y h) los documentos confirmatorios y de reconocimiento de la ejecución voluntaria.

Se reconoce como otros medios de prueba, la confesión, la inspección ocular, los informes periciales, la testificación, las presunciones, y el juramento que el Código regula entre las diversas formas de confesión que introduce.

¹Morales Guillen, Carlos “Código Civil, concordado y anotado”. Tercera Edición , Tomo I Editorial Gisbert, La PAZ, Bolivia, 1991 Pag. 313

IV.1. Clasificación de Pruebas

La clasificación más conocida de estas divisiones, es la que propuso Bentham en su Tratado sobre las pruebas y que distingue a éstas en:

DIRECTAS, que inmediatamente se refieren al hecho para cuya demostración se las utiliza.

INDIRECTAS, que recaen sobre un hecho del que se deduce el principal (presunciones).

La prueba es admisible, cuando ninguna regla de prueba legal establece su ineficacia (Carnelutti), o sea, cuando el medio de prueba empleado es idóneo para acreditar un determinado hecho. No se trata únicamente de un aspecto relacionado con el objeto de la prueba, sino de uno que participa de la cuestión concerniente al procedimiento probatorio, porque atañe a los medios aptos para producirla (Couture).

La evidencia directa, la evidencia directa es la forma más eficaz para que usted pueda probar el adulterio y obtener un divorcio exitoso. La evidencia directa de primera mano es una prueba que muestra claramente el adulterio de una forma que se encuentra en indiscutible. Un testigo ocular es un ejemplo de pruebas directas. Usted debe encontrar a alguien dispuesto a declarar o firmar una declaración jurada que observó a su cónyuge a tener relaciones sexuales con otra persona. Otro ejemplo es el de fotografías que muestran a su cónyuge en el acto de tener relaciones sexuales con otra persona. Debido a la naturaleza privada de este tipo de prueba, la prueba directa es muy difícil de obtener;

La evidencia circunstancial, evidencia circunstancial es una evidencia indirecta que sugiere que algo es probable que haya ocurrido, pero deja una cierta cantidad de duda, porque no hay ningún testigo para apoyar la evidencia.

La evidencia circunstancial utiliza la preponderancia de un conjunto específico de circunstancias para sacar conclusiones. En el caso de adulterio, la evidencia circunstancial sería fotografías que muestran su esposo y otro hombre de la mano en un restaurante, besándose en un parque público, o saliendo de un hotel juntos. Aunque usted no sería capaz de decir definitivamente que tenían relaciones sexuales, se puede inferir de la evidencia de que una relación romántica, que a su vez, razonablemente se puede llevar a creer que están participando en el acto sexual como una expresión de que el romance.²

Sobre las Presunciones nuestro Código Civil en su Art. 1317 reconoce las siguientes:

Las Legales y las Judiciales:

Artículo 1318.- (PRESUNCION LEGAL)

I. Presunción legal es la que una Ley atribuye a ciertos actos o a ciertos hechos.

II. Unas no admiten prueba contraria, tales como:

- 1) Los actos que la Ley declara nulos por presumirse hechos en fraude de sus disposiciones.
- 2) Los actos en que la Ley declara la propiedad o la exoneración resultantes de ciertas circunstancias determinadas.

²Dr. José Décker Morales, en su obra "Código de Familia, comentarios y Concordancias, Pág. 67

3) La autoridad de la cosa juzgada.

III. Otras admiten prueba contraria en los casos expresamente señalados por la Ley.

IV. La presunción legal dispensa de toda prueba a la parte a quien aprovecha.

Artículo 1319.- (COSA JUZGADA)

La cosa juzgada no tiene autoridad sino con respecto a lo que ha sido objeto de la sentencia. Es menester que la cosa demandada sea la misma, que la demanda se funde en la misma causa, que las partes sean las mismas y que se entable por ellas y contra ellas. (Artículo 515 del Código de Proc. Civil)

Artículo 1320.- (PRESUNCIONES JUDICIALES)

Las presunciones que no están establecidas por la Ley, se dejan a la prudencia del Juez, quien no debe admitir sino las que sean graves, precisas y concordantes, y sólo en los casos para los cuales la Ley admite la prueba testimonial, excepto que el acto sea impugnado por fraude o dolo. (Artículo 476 del Código de Proc. Civil)

En los supuestos, no está en juego la pertinencia o impertinencia de la prueba, sino la idoneidad del medio utilizado para producirla o su eficacia legal.

Por último, debido a que el adulterio no está definido en nuestra legislación, siempre se dejará al libre arbitrio del juez si dicha causal se configura como causal de divorcio o no.

IV.2. Presunciones.-

¿Qué se entiende por presunciones?

(Según Manuel Ossorio)

El Código de Procedimientos en lo Criminal de la capital de la Argentina, lo mismo que otros códigos, trata conjuntamente de las **presunciones** y de los **indicios**, como si fuesen una misma cosa, diciendo de ellos que son las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de hechos determinados. Constituyen, pues, uno de los medios probatorios admitidos por la ley. Pero en la doctrina se ve frecuentemente rechazada esa confusión entre ambos conceptos. Así, Oderigo estima que **indicio** es la circunstancia o antecedente que autoriza a fundar una opinión sobre la existencia del hecho, en tanto que **presunción** es el efecto que esa circunstancia o antecedente produce en el ánimo del juez sobre la existencia del hecho, mediando por ello una relación de causa a efecto.

En igual sentido, Caravantes expresa que la **presunción** surge del **indicio**. La **presunción** no es, en el aspecto examinado, otra cosa que el juicio formado por el juez, valiéndose de un razonamiento inductivo o deductivo, para afirmar la existencia de hechos desconocidos fundándose en los conocidos.

En sentido civil, son llamadas **presunciones legales** las establecidas por la ley para dar por existente un hecho, aun cuando en la realidad pudiera no haber sido cierto. Las **presunciones legales** son muchas, pudiendo servir como ejemplo muy característico de ellas la que supone la legitimidad de los hijos nacidos durante el matrimonio o dentro de un determinado plazo posterior a su disolución.

Esta clase de **presunciones** son llamadas **iuris et de iure** cuando no admiten prueba en contrario, y **iuris tantum** cuando la admiten.

IV.3 Presunción judicial

Inferencia que el juzgador extrae de los hechos Requisitos o circunstancias relativos al proceso de autos, llegando desde lo probado hasta lo no probado, o, más depuradamente, supuestos previos de lo probable o desconocido

Ahora bien, ante la falta de definición y sus alcances del adulterio como causal de divorcio, existe un vacío legal; nuestra legislación boliviana Código de Familia en su Art. 130 únicamente lo establece como una de las causales de divorcio. Cabe en estas circunstancias acudir a la doctrina ya que son los tratadistas y académicos que han desarrollado este concepto y han establecido los límites de su alcance y significado.

Podríamos considerar a nuestro libre albedrío, que por ejemplo, las relaciones sexuales con persona del mismo sexo no constituyen adulterio, aunque sí constituyen injurias graves.

O que la condición indispensable, es que el adulterio no debe ser provocado, tolerado o consentido por el otro cónyuge.

Se entiende que para que se configure la causal de adulterio el elemento material debe estar acompañado de un elemento intencional, exigiéndose la libre disposición de substraerse a la fidelidad conyugal, lo cual excluiría, entonces, los casos en que la esposa fuera violada, mediare un estado de hipnosis, de demencia, error sobre la persona del tercero, o se hubiere practicado inseminación artificial heteróloga sin consentimiento del marido, se considera adulterio?.

Por tanto, no incurriría en adulterio la mujer que mantuviera relaciones sexuales con hombre que no es su marido coaccionada por violencia física irresistible (supuesto de violación) o en el singular caso de que tuviera relaciones con quien cree que es su marido sin serlo.

Tampoco podrá intentar el divorcio el cónyuge que consintió o perdonó el adulterio o cohabitó con el cónyuge ofensor conociendo el hecho o, si cohabitó con su cónyuge luego de presentar la demanda de separación o divorcio?

La dificultad en la prueba del adulterio constituye uno de los aspectos principales de esta causal. En la actualidad se admite la prueba de presunciones o prueba indiciaria para acreditar el adulterio.

El objeto de la prueba es acreditar las relaciones sexuales ilegítimas. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual como hemos enfatizado, suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre, p. Ej., con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste; la prueba del concubinato público, etc.

Con relación a la prueba del adulterio existen dos criterios:

- a. El de la prueba indirecta, en razón de que el ayuntamiento camal suele realizarse a escondidas, sin que exista persona que pueda atestiguar tal hecho, de donde resulta que su comisión debe establecerse a través de indicios o presunciones;

- b. El de la prueba directa, ya que su probanza será posible a través de los medios probatorios concretamente establecidos en la ley procesal.

La característica de esta presunción es que fuera grave, precisa y concordante, que permita conducir natural y razonablemente a la convicción de que se está en presencia de una relación adulterina. Prueba indiciaria (o prueba por indicios) es un concepto jurídico-procesal compuesto y, como tal, incluye como componentes varios sub conceptos: indicio (dato indicarlo), inferencia aplicable y la conclusión inferida (ésta llamada, aún por muchos, «presunción de juez», o «presunción de hornbre»), que conducen al descubrimiento razonado de aquello que es indicado por el indicio (el conocimiento que se adquiere sobre lo que tradicionalmente se conoce como «hecho indicado» o «dato indicado»). Si la conclusión obtenida del razonamiento correcto es además conducente pertinente y útil se convertirá en argumento probatorio. Como se ve, el indicio es únicamente el primer sub-concepto, el primer componente del concepto prueba indiciaria y este es un concepto incluyente con respecto a aquél).³

Se podría considerar pruebas aceptadas por la practica" judicial para determinar la existencia de adulterio:

- a. Acreditar que cónyuge habita con persona de distinto sexo.
- b. Acta de matrimonio del bígamo de fecha posterior al primer matrimonio.
- c. Partida de nacimiento de hijo extramatrimonial o su reconocimiento judicial.

³SAMOS ORORZA RAMIRO, PAG. 302

- d. Cartas, anotaciones en diario, donde conste la relación adulterina.
- e. Denuncia de esposa acusando a concubino de haberla maltratado.
- f. Convivencia imperfecta mantenida con tercero de manera pública y notoria.
- g. Ocupación de habitación de hotel por uno de los cónyuges con acompañantes.
- h. La huida de una tercera persona de la habitación conyugal en paños menores, ante la presencia del marido.
- i. Reiterada concurrencia de tercero luego del retiro del esposo del hogar, siendo visto vistiendo pijamas y pantuflas en el interior del domicilio de los cónyuges.

En cambio no constituyen pruebas suficientes de la existencia de adulterio las siguientes conductas:

- a. La conducta sospechosa del cónyuge, las visitas de un tercero al hogar, la relación de noviazgo del cónyuge con tercera.
- b. Constitución de sociedad del esposo con otra mujer y viceversa.
- c. Enfermedad venérea de uno de los cónyuges.
- d. La prueba testimonial de supuesto concubino.
- e. La confesión de una de las partes.
- f. Regreso de cónyuge acompañada de un hombre.⁴

⁴Morales Guillen, Carlos "Código Civil, concordado y anodado". Tercera Edición , Tomo I Editorial Gisbert, La PAZ, Bolivia, 1991 Pag. 260-262

Por otro lado y no menos importante que la problematización sobre los medios probatorios que determinen la veracidad del hecho, se encuentra el plazo de caducidad para invocar al Adulterio como causal de divorcio.

Nuestra norma legal vigente como es el Código de Familia no establece plazo de caducidad respecto a invocar esta causal de divorcio dentro de un proceso contencioso, el establecer un límite temporal para demandar el divorcio por esta causal; correspondiendo a la parte que invoca el adulterio probar dentro de que plazo de caducidad tomó conocimiento de los hechos conocido y conseguidas sus pruebas, resultaría práctico para las partes como para el Juez, que la norma estableciera un plazo prudencial de caducidad, lo que no impediría al afectado accionar lo más pronto una vez, caso contrario se consideraría que el ofendido haya perdonado al infractor.

La caducidad es una figura jurídica procesal o adjetiva que establece un plazo que extingue un derecho y que su cómputo se inicia con el nacimiento del mismo. Es decir, es la pérdida de un derecho, una facultad, una instancia o un recurso por no haberla ejercido dentro del plazo señalado para hacerlo.

Por todo lo precedentemente citado, se considera imperiosa la necesidad de que el adulterio como causal de divorcio sea profundamente analizada y valorada, debido a la importancia que presenta, pues está estrechamente ligada con la sociedad que compone de varias instituciones, las cuales son básicas para nuestra sociedad como es la familia.

V.- EL ADULTERIO EN BOLIVIA

La pretensión de validez es socavada porque lo que ayer fue delito deja de serlo con el paso del tiempo y con la abrogación de la ley que lo concibió como delito. Por ejemplo esto ocurrió con el delito de adulterio en nuestro país, que era un delito que contravenía el deber de fidelidad, hoy ya no es delito sino, es simplemente causal de divorcio.

Nuestro País ha dado importantes pasos durante los últimos años. El marco legal que ha venido siguiendo el tratamiento de la violencia contra la mujer se había caracterizado y se caracteriza todavía, por una fuerte dosis de discriminación, sobre todo lo que a prevención y sanción de la violencia contra la mujer se refiere, así tenemos en nuestro marco jurídico un Código Penal que deja impune la penalización de la violencia familiar.

Paradójicamente cuando una persona es agredida por un extraño, se asume su defensa y el agresor es sancionado, por el contrario cuando la agresión proviene de personas con quienes se mantiene un vínculo afectivo, es amparada por la impunidad, con el justificativo de una hipócrita defensa de valores de unidad de la familia, que prefiera velar por la defensa de la institución, inclusive a costa de la violación de los derechos humanos de su miembros.

La violencia psicológica, también denominada verbal o moral, que induzca manifestaciones, como la degradación psicológica, la humillación verbal, la continua amenaza, el chantaje económico, la privación de recursos, la reclusión en el hogar, se considera como formas de violencia psicológica en el marco jurídico boliviano como adulterio, no reconocimiento de paternidad,

inasistencia familiar, allanamiento de domicilio, abandono de mujer embarazada, abandono de familia.

Bolivia, al igual que los demás países hispanoamericanos, ha transitado de la rigidez religiosa hasta el pragmatismo legal, para crear una ley de divorcio equilibrada.

El Código Civil boliviano de 1831 estableció que el divorcio, su conocimiento y fallo, era competencia de los tribunales eclesiásticos.

Según señala el jurista boliviano Ramiro Samos Oroza en su libro *Apuntes de derecho de familia*, publicado en 1995: El Código Civil Santa Cruz: "*reconoció el DIVORCIO—SEPARACIÓN (era la figura de la 'separación de cuerpos' del Derecho canónico, donde se mantenía el vínculo jurídico conyugal) por adulterio, malos tratos, sevicia o injurias graves, siendo los únicos competentes para fallar sobre el divorcio los tribunales eclesiásticos (lo que hacía que el divorcio—separación no existiese en el CCSC, porque el juez civil no tenía competencia. Lo mismo que nada); pero los alimentos (asistencia) se tramitaban por medio de jueces civiles*".⁵

El ordenamiento jurídico de 1932

En el año 1932 Bolivia cambió su aparato legal y creó la posibilidad de la obtención del divorcio vincular total, tanto para nacionales como para extranjeros. De esta manera se convirtió en el penúltimo país en tener una ley de este tipo en hispanoamérica, antes que Chile que recién la tuvo el año 2004.

Incluso, una modificación posterior a la ley, permitió que los bolivianos pudieran divorciarse en el país con tan sólo radicarse, aún cuando los

⁵SAMOS ORORZA RAMIRO, PAG. 227

matrimonios hubiesen sido efectuados en el extranjero, aún cuando el matrimonio se hubiese celebrado en algún país que no aceptara el divorcio en su legislación.

El 4 de abril de 1988 Bolivia pasó a sumarse a los pocos países que han promulgado un Código de Familia que regula todo lo relativo al matrimonio, los hijos y el divorcio.

V.1 Causales de divorcio

La legislación vigente en Bolivia permite el divorcio por las siguientes causas:

- Adulterio, de cualquiera de los cónyuges.
- Crimen o tentativa de asesinato contra el cónyuge, o atentados a su honra o sus bienes.
- Incitación a la prostitución o corrupción del cónyuge o los hijos.
- Crueldad o trato cruel (la palabra que utiliza la ley es "sevicia"), injurias graves y mal trato. Esta causal ha sido motivo de mucha crítica en el contexto de Bolivia, puesto que el mismo artículo (130) señala que para la aplicación de esta causal "*habrá que tener en cuenta la educación y condición del esposo agraviado*". Esto puede ser fuente de impunidad puesto que se podría señalar que la persona debería aceptar la condición de violencia debido a la condición educacional de la que goza.
- Abandono del hogar.
- Separación libre y continuada por más de dos años.

El año 2005 se introdujo una nueva modificación a la ley que permite que los cónyuges puedan optar por el divorcio directamente, sin tener que acceder a la separación primero, antes de optar al divorcio, como establecía la ley anteriormente.

Este nuevo ordenamiento jurídico señala que sólo basta que hayan transcurrido tres meses de la celebración del matrimonio para iniciar una petición de divorcio y sin tener que alegar una causa que justifique dicho pedido.

VI.- DELIMITACIÓN DEL TEMA

Delimitación Temática

El tema a desarrollarse corresponde a la infidelidad del cónyuge y las repercusiones dentro de la familia tanto en el aspecto psicológico, económico y social.

Es importante subrayar que la familia se basa fundamentalmente en el matrimonio, y que a partir de que se contrae, se adquieren asimismo una serie de deberes y de derechos recíprocos, como son el mutuo auxilio, vida en común, asistencia y socorro, en casos de enfermedad, fidelidad y débito carnal. Toda persona tiene libertad para casarse o no, pero una vez casada, contrae las obligaciones y derechos que el matrimonio conlleva.

El cimiento familiar es lo que hace estable a una sociedad; pero cuando la familia, su núcleo es afectada por el adulterio, las consecuencias son devastadoras y muchas veces irreparables, como consecuencia la desvinculación matrimonial a través de un divorcio.

Indudablemente el adulterio constituye una violación al deber de fidelidad y de respeto que naturalmente debe existir en el matrimonio, y que, asimismo, hace presumir la existencia de relaciones sexuales con persona distinta de su cónyuge, como lo exige la causal de adulterio.

Esta conducta es completamente contraria a la esencia misma del matrimonio, que sólo puede subsistir basada en la fidelidad de los esposos, y al orden público y las buenas costumbres, ya que la poligamia no es permitida por nuestra legislación, al grado de constituir conducta considerada como delictuosa.

Como la fidelidad implica la observancia constante de una conducta altruista de fe, cariño, amor y respeto que un cónyuge debe al otro, lo cual es esencia de los deberes conyugales, es indudable que si uno de ellos falta al otro incurriendo en infidelidad, su conducta ofensiva y desleal constituye una injuria grave, integrándose causal de divorcio, atento a que la definición de injurias admite toda conducta ofensiva que veje, menosprecie o humille al cónyuge ofendido, lo que efectivamente sucede con la falta de fidelidad, sin embargo es necesario diferenciar la causal de divorcio por sevicia, injurias y malos tratos por la del adulterio, porque este último implica necesariamente la consumación de la relación sexual extra matrimonial.

El adulterio como causal de divorcio cometido por uno de los cónyuges, es un acto imposible de comprobarse dentro de un proceso ordinario de divorcio siendo que las relaciones sexuales se realizan en forma clandestina.

Delimitación Temporal

Para la elaboración del presente tema, comprenderá la gestión 2011

Delimitación Espacial

Para los efectos de la ejecución de la presente monografía, la información se obtendrá del Departamento de La Paz, Juzgado de Partido Quinto de Familia.

VII.- MARCO TEÓRICO

Para el ser humano la base fundamental de la familia lo es el matrimonio, el cual definido por ley como institución civil que surge de un contrato civil en virtud del cual un hombre y una mujer se obligan mutuamente a ser esposo y esposa, y a cumplir el uno con el otro los deberes que la ley impone. Cuando uno de los dos, o en ocasiones ambos, fallan o no cumplen con estos deberes se recurre al divorcio.

La familia es el ámbito mas privado de una persona. Sin embargo, no por eso se encuentra desvinculada de los conflictos que involucran a toda la sociedad pero con el agravante de los vínculos que suelen hacer a estos problemas muchos más difíciles de solucionar que en los que no existen ningún tipo de relación previa.

La rama del Derecho que rige las leyes que engloban a este tipo de sectores es el Derecho de familia.

En los últimos tiempos el adulterio ha sido una de las principales causas de divorcio y las normas que tratan sobre este delicado han tenido en cuenta en su redacción a factores psicológicos, sociológicos, religiosos y de distintos ámbitos de la vida cotidiana.

Según la ley, el adulterio es la violación de la fe conyugal que se firma al contraer matrimonio frente a la justicia por lo que puede llegar a ser una causa justa del fin del contrato con el perjuicio mayor para el que ha forzado a través del engaño este fin.

Para que exista adulterio en el sentido técnico de la palabra, es necesario por una parte, el elemento material o sea la relación de una persona distinta al cónyuge y por otra parte un elemento intencional, es decir la voluntad de ser infiel al otro cónyuge, solo entonces es que la ley concede el divorcio, porque se ha infringido el deber de fidelidad que impone la ley a los cónyuges.

SamorOroza menciona lo siguiente: “considero que el adulterio no solamente consiste en la relación sexual que existe entre un esposo y un tercero, sino todos los actos de enamoramiento que si pueden probarse entre persona casada de uno u otro sexo y persona ajena a su vínculo matrimonial .mas no solamente el adulterio ha de considerarse así por dificultades de prueba, sino porque esos hechos, actos de enamoramiento suponen de por sí el rompimiento de deber de fidelidad que existe entre los cónyuges y es lo que configura adulterio.”⁶

Habitualmente la infidelidad y el adulterio son utilizados como sinónimos, pero existe una diferencia entre ambos. Adulterar significa “viciar” o “falsificar una cosa”, “corromper” o “mezclar”.

⁶SAMOS OROZA, Ramiro, *Apuntes de Derecho de Familia*. Tomo 1, Sucre, Bolivia, JUDICIAL, 2da, 1995, pag. 56).

El vocablo adulterio es un término que se utiliza para aquellos que teniendo un vínculo legal con otra persona, estando casados, mantienen relaciones sexuales con un tercero que no es el marido ni la esposa.

La infidelidad representa como dije anteriormente una ruptura de un pacto tácito de exclusividad tanto afectiva como sexual, entre dos personas que libremente toman la decisión de compartir sus vidas en una relación de pareja, independientemente de si existió o no un compromiso legal. Por lo tanto se denomina adulterio a las infidelidades dentro del matrimonio, constantes u ocasionales con un tercero, sin hacer referencia al vínculo afectivo sino exclusivamente al aspecto sexual de la relación. Es un término que se utiliza principalmente a nivel legal y su uso es más restrictivo que el de infidelidad.

El vocablo adúltero tiene un matiz y una connotación negativa fuerte. Decir que alguien es infiel, no suena tan fuerte como decir que es adúltero. La diferencia para la mayoría de las personas, entre adulterio e infidelidad respecto de cómo nos podemos sentir si nos son infieles o adúlteros no existe; por lo tanto esta distinción sólo tiene relevancia para cuestiones legales o para la Iglesia, en el caso del adulterio existe la ruptura de un contrato explícito que se hizo ante algún representante de la ley civil.

En los matrimonios existe claramente un compromiso de exclusividad, por lo que en general descubrir una infidelidad suele ser conflictivo, se evalúan muchos aspectos a la hora de pensar en las posibles soluciones. Muchas personas entre gente madura y también algunos jóvenes, toleran de mala gana ciertas infidelidades de sus maridos o esposas, porque priorizan en la relación otros aspectos que resultan más relevantes para ellos que la exclusividad sexual. Entre ellos se pueden mencionar: el querer mantener a la familia unida,

seguir junto a los hijos, preservar la salud psicológica de los hijos, mantener el status social, económico, laboral, el temor a la soledad, al que dirán, o tener que aceptar un fracaso y en muchos casos temor a lo nuevo, o a tener que seguir solos/as o miedo al desafío de rehacer su vida afectiva.

La infidelidad marital destruye matrimonios y familias, y a menudo conduce al divorcio. El sentimiento público contra el adulterio es, en realidad, bastante fuerte, pero, aun cuando la mayoría de las personas consideran que el adulterio está mal y saben que puede ser devastador, nuestra sociedad perpetúa todavía varias mentiras acerca del adulterio a través de una mitología popular sobre los amoríos extramaritales.

Los valores

Son los factores centrales que junto con las creencias permiten englobar todos los otros elementos que posibilitan entender porque una persona es fiel. En general la gente que tiene como valor preponderante la fidelidad, suele mantenerse fiel, ya que el mismo se encuentra en su propia escala de valoración por encima de sus deseos personales.

La gente que tiene valores muy conservadores o tiene fuertes convicciones contrarias a la infidelidad suele ser fiel. Aunque también hay algunos casos de personas en donde por mecanismos psicológicos tales como la negación o la racionalización logran mantener dos universos de valores paralelos, mientras la persona logra tenerlos separados en su mente sin que entren en conflicto pueden ser infieles aún teniendo estos valores contrarios a sus conductas.

VII.1. Causas psicológicas para incurrir en Adulterio

Dentro de este ámbito podríamos enunciar los antecedentes de infancia del sujeto adulterino, ya que con frecuencia hemos escuchado que "los niños aprenden y repiten lo que observan en casa", también es conocida la teoría de la predisposición genética que dice que un hijo hereda genéticamente las actitudes, comportamientos, forma de hablar, caminar y hasta de reaccionar de alguno de sus progenitores.

Si bien esto es cierto en algunos aspectos por otro lado podríamos atribuir este comportamiento (adulterio) al medio en que el individuo ha sido criado, la gente que lo rodea ya sean amistades familia o parientes, esto en realmente influye en la personalidad de él, estudios realizados en distintas universidades de los Estados Unidos de América han descubierto que los patrones de comportamiento de los padres son los que mas tienen que ver con el comportamiento de sus hijos, por otro lado las adulaciones constantes de un progenitor hacia su vástago producen en el no un complejo sino un delirio de superioridad y grandeza, estos dos tipos de comportamiento ya sea de complejo o no los llevara el infante durante toda su vida, esto se llama retroalimentación que es la inducción de ideas encaminadas a provocar un tipo de comportamiento y puede ser intencional o inconscientemente.

VIII.- MARCO HISTÓRICO

VIII.1. El matrimonio

Durante el tercer siglo de nuestra era se produjo, en Occidente, el pasaje de una sociedad en la que el matrimonio no era de ningún modo una institución creada

para toda la sociedad, a una sociedad en la que se da por sentado, como natural que el matrimonio es una institución fundamental para todos.

En la sociedad pagana el matrimonio no era la norma, el matrimonio era utilizado sólo por los poderosos, por las clases altas. En la antigua Roma, la castidad no era una virtud, no era necesario contraer matrimonio para hacer el amor ni para tener hijos. Solamente cuando un miembro de una clase social elevada deseaba transmitir su patrimonio a sus descendientes directos, en vez de que lo reciban otros miembros de la familia o sus amigos, decidía casarse. Pero la mayor parte de las veces se legaba los bienes a un amigo o una persona muy querida, no a los hijos. Cuando se carecía de patrimonio o bienes el matrimonio era un trámite prescindible, los esclavos directamente carecían del derecho de hacerlo.

El griego ni siquiera tiene una palabra específica para designar el matrimonio. No existía un trámite ni civil ni religioso.

En Atenas, en la Grecia clásica, para el acto mediante el cual un varón se comprometía a unirse a una mujer, se utilizaba el vocablo griego *engûê*, literalmente la garantía, la caución, es decir, el acto por el cual el padre cabeza de familia entregaba su hija a otro hombre. La ciudad no era testigo ni registraba ningún acta para este acontecimiento privado entre dos familias. Este contrato sólo se realizaba cuando existía patrimonio para heredar. Los herederos de la mujer de la antigua Grecia eran los hijos pero no el esposo.

La dote que la familia de la novia proporcionaba no era propiedad del esposo. Cuando la mujer moría sin hijos o en caso de divorcio, la dote volvía a la familia de la mujer. El tutor de la mujer (su padre o su hermano) podían pedir

el divorcio (aún en contra del deseo de la mujer) pero ella no tenía derecho a solicitar la disolución del contrato. Tampoco tenía derecho a elegir a su futuro esposo. En caso de divorcio no recibía parte alguna de los bienes del matrimonio sino, simplemente la devolución de la dote que aportó.

El objetivo de la *engûê* era dar nacimiento a hijos legítimos que pudieran heredar los bienes paternos. Una estricta fidelidad era requerida de parte de la esposa, en caso de adulterio era devuelta a la casa paterna. Para el varón, el adulterio, especialmente con esclavas, esclavos o prostitutas estaba permitido. Los varones, que generalmente doblaban en edad a sus mujeres, eran incitados a «prestar» sus mujeres a jóvenes fuertes. Plutarco menciona también que las mujeres tomaban a veces un amante para que su hijo niño pudiera heredar dos lotes de tierra en lugar de uno.

En la Europa del norte, durante la Edad Media, se produjo un lento reemplazamiento de la ley germánica por la que el contrato matrimonial se establecía entre el novio y el guardián de la mujer por los códigos civiles cristianos donde se requería el consentimiento de la mujer.

En el siglo XII el principio legal del matrimonio por consentimiento estaba establecido y los matrimonios impuestos comenzaban a quedar atrás. El proceso de urbanización también contribuyó a dicho proceso ya que liberaba en parte a la mujer de la tarea de procreación.

En las sociedades de influencia occidental suele distinguirse entre matrimonio religioso y matrimonio civil, siendo el primero una institución cultural derivada de los preceptos de una religión, y el segundo una forma jurídica que

implica un reconocimiento y un conjunto de deberes y derechos legal y culturalmente definidos.

VIII.2. La familia

Definida como la célula básica de la sociedad, ya que de la unión de ellas surgen comunidades mayores como aldeas, ciudades, provincias o países, su origen nos remonta a la más remota antigüedad, de la cual muchos datos no son conocidos, por lo cual sobre la formación primitiva de las familias, solo han surgido varias hipótesis producto de los resultados de la investigación de sociólogos y juristas del siglo XIX., que se resumen en dos: la teoría matriarcal y la patriarcal.

La teoría matriarcal afirma que en un principio se vivía en un estado de promiscuidad, del mismo modo que el resto del reino animal, y el vínculo familiar se creaba entre la madre y su cría. El padre, como sucede con todas las bestias, se desvinculaba del cuidado y cría de la prole. Solamente en un estado social más avanzado, y por influencia cultural, el padre pasó a ejercer el rol de jefe de familia. Mac Lennan, sociólogo escocés, sostuvo que se creía que la mujer los concebía virgen, y por lo tanto se desconocía por ignorancia el aporte paternal en el nuevo ser.

Dentro de esta idea, el abogado Lewis H. Morgan, que vivió entre los años 1818 y 1881, estudió comparativamente el parentesco de los iroqueses, con el de los angloamericanos. Publicó en 1871: “Systems of Consanguinity and Affinity of the Human Family”. Morgan sostuvo que la evolución habría sido la siguiente: En principio habría existido una situación de total promiscuidad,

luego esa promiscuidad se practicó en grupos de número variable, con prohibición de unión entre padres e hijos. Otro paso fue la unión entre grupos de hermanos y hermanas, de distintas familias, prohibiéndose el casamiento entre hermanos de la misma familia. Las parejas monogámas pero de unión temporal hicieron nacer las llamadas familias sindiásmicas. La familia monogámica.

Sin embargo, otra teoría, conocida como patriarcal, sostiene que en su origen el hombre ya fue el centro de la vida familiar y no existió en los primeros tiempos tal estado de promiscuidad.

La familia habría evolucionado desde el clan, que era una gran familia, con estructura política y socioeconómica, con un jefe común, a la gran familia que surgió con la creación de los primeros organismos estatales, donde ya apareció la institución familiar desvinculada del poder político. La autoridad pasó al jefe familiar, cuyo mejor ejemplo lo encontramos en el pater familias romano, jefe político, religioso y dueño de todo el patrimonio familiar, compuesto por todos los descendientes por vía masculina, la esposa del pater, nueras, y otros miembros incorporados por causa mancipi, adopción o adrogación. La última etapa evolutiva es la pequeña familia, como hoy la conocemos, que cuenta con autoridad, pero afectiva, y con fines de protección entre sus miembros, carente de poder político.

Sobre el origen de la familia, Engels basa su análisis en los estudios de Morgan y Bachofen para construir su teoría. Establece que en la comunidad primitiva existía el comercio sexual, en sus términos, establecido en la promiscuidad; la poligamia del hombre y la poliandria de la mujer. Esta forma de comercio sexual significaba que al hombre pertenecían todas las mujeres, y viceversa, a

la mujer le pertenecían todos los hombres. Las relaciones sexuales eran practicadas entre padres e hijas. Entre hijos y madres, entre hermanos y hermanas; cercanos o lejanos.⁷

VIII.3. El adulterio

En la ley mosaica, al igual que en la romana antigua, el adulterio significaba sólo la relación carnal de una esposa con un varón que no era su marido legal. La relación sexual de un hombre casado con una mujer soltera no se consideraba adulterio, sino fornicación. Las normas legales al respecto, según Levítico 20,10, dejan esto muy en claro: "Si un hombre comete adulterio con la mujer de su prójimo, será muerto tanto el adúltero como la adúltera" (Cfr. también Deut 22,22). Esto era congruente con la práctica de la poligamia entre los israelitas. Esta práctica discriminatoria en contra de la mujer es repudiada enfáticamente por la ley cristiana. En la ley de Cristo para el matrimonio, el marido infiel pierde su antigua inmunidad (Mt 19,3-13). La obligación de fidelidad mutua, obligatoria tanto para el marido como para la mujer, ya queda implícita en la noción del sacramento cristiano, en el cual se simboliza la unión inefable y estable del esposo celestial y su novia inmaculada, la Iglesia. San Pablo insiste enfáticamente sobre la obligación de fidelidad mutua para ambos esposos.⁸

Históricamente el adulterio ha sido considerado de formas muy diferentes.

⁷ENGELS, Federico "El Origen de la Familia de la Propiedad Privada y del Estado" Ediciones Norte, Rosario Argentina Pag. 40-50

⁸DE REINA, Casiodoro y DE VALERIA Cipriano "La Biblia", Sociedades Bíblicas Unidas, 1995 Pg. 1296

En la época de Constantino no sólo se castigaba a la mujer sino también al marido. Justiniano lo reguló de otra manera, conservando la pena de muerte para el amante y disponiendo el internamiento de la mujer en un monasterio que no podía abandonar sin permiso del marido.

En el antiguo Oriente se penaba con la muerte a la mujer adúltera y a su cómplice, quedando a elección del marido perdonarlos.

Los griegos más que reprimir la infidelidad conyugal o la promiscuidad sexual lo que querían era asegurar el derecho del marido a impedir la intrusión de sangre impura en la familia.

Los romanos el adulterio de la mujer no era penado de modo público, el juicio se reservaba al marido, que podía quitar la vida a la mujer y a su amante. Esto cambió con la promulgación de la “Lex Julia de Adulteriis”, que convirtió el adulterio en un delito público, pudiendo ser condenados los culpables a la “relegatio”, confiscación de sus bienes e infamia.

En España se siguió a las leyes romanas. En Castilla se ponían a la mujer y a su amante a disposición del marido, que podía incluso matar a ambos, pero no a uno de ellos (Fuero Real). En Cataluña los adúlteros eran llevados desnudos por las calles y azotados.

El Parlamento Inglés aprobó, en 1857, una ley por la que el esposo puede obtener el divorcio por la causal de adulterio simple de parte de la mujer, mientras que esta última sólo puede liberarse de su marido adúltero cuando la infidelidad de éste ha sido acompañada de tanta crueldad "que la hace merecedora del divorcio *a mensa et toro*". Igual discriminación en contra de la

esposa se encuentra en las leyes de algunas de las primeras colonias de Nueva Inglaterra. Por ejemplo, en Massachusetts, el adulterio del marido, al contrario del de la mujer, no era causal suficiente de divorcio. Actualmente, en los Estados Unidos, ya no existe esa discriminación, y el divorcio solicitado por causa de adulterio se concede igualmente al esposo como a la esposa.

A lo largo del siglo XIX los diferentes códigos penales se caracterizaban por esa diferencia entre el hombre y la mujer. En Bolivia el adulterio fue despenalizado en 15 de abril de 1932 con la Ley del Divorcio.

VIII.4. El Divorcio

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas.

La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

Generalmente, el motivo más común de divorcio era el adulterio, aunque en muchas sociedades antiguas también era motivo de muerte, como en la antigua Babilonia, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte.

Los celtas practicaban la endogamia (matrimonio de personas de ascendencia común o naturales de una pequeña localidad o comarca), excepto los nobles que solían tener más de una esposa. Era habitual la práctica de contraer

matrimonio por un período establecido de tiempo, tras el cual los contrayentes eran libres, pero también era habitual el divorcio.

En América, los Aztecas sólo podían tener una esposa y se la denominaba Cihuatlantli, y sólo podía tener un número determinado de concubinas, sólo la cantidad que pudiera mantener. En este contexto, no desconocían el divorcio, pero debía lograrse por sentencia judicial, que los habilitaba para contraer nuevamente matrimonio.

Los hombres hebreos, en cambio, podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud. También existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre.

También en la antigua Grecia existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación.

En Roma no se tenía el divorcio sino hasta el siglo II a. C. y tuvo similares características que en Grecia, aunque las mujeres que eran ricas por herencia de su padre y descontentas con sus esposos, solían abandonarlos y divorciarse de ellos sin mayores inconvenientes.

En los inicios del cristianismo, el divorcio era admitido, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo. A partir del siglo X, eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana. A partir del Concilio de Trento, en 1563, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de

cuerpos.

Sin embargo, la Reforma de Lutero, admitió el divorcio aunque únicamente en casos muy graves. Esta reforma, incluso provocó que Inglaterra abrazara la misma debido a que su rey, Enrique VIII deseaba divorciarse de su esposa, Catalina, y la Iglesia de Roma no se lo permitía.

En España el Fuero Juzgo lo admitía en casos de sodomía del marido, inducción a la prostitución de la mujer y adulterio de esta. Posteriormente Las Siete Partidas lo prohibieron.

Italia en 1970 y España en 1981 fueron algunos de los últimos países europeos en aprobarlo definitivamente.

En 1796, Francia incorporó la ruptura del vínculo matrimonial en la ley promulgada el 20 de noviembre, que sirvió de antecedente a muchas de las legislaciones vigentes.

El divorcio ha causado grandes polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la Iglesia Católica no considera posible el divorcio de las personas.

IX. MARCO CONCEPTUAL

IX.1. Concepto Sociológico y Jurídico

La familia como fenómeno sociológico, se habla de los dos factores biológicos creadores de la misma: La unión sexual y la procreación, estos dos datos los recogen las legislaciones de todos los tiempos para configurar las dos

instituciones de todos los tiempos para configurar las dos instituciones pilares del derecho de familia: EL MATRIMONIO Y LA FILIACIÓN; Mazzinghi la define como institución basada en la naturaleza y entendida como sistemas de normas que tiene el fin de asegurar la existencia y desarrollo de la comunidad de personas vinculadas por el matrimonio y la filiación, asimismo aclara que la familia es más institución en sentido sociológico que jurídico, explica que las instituciones jurídicas son las constelaciones de normas de derecho organizadas sistemáticamente orientadas por principios propios y destinadas a establecer derechos y deberes en una determinada esfera social, en cambio sociológicamente se entiende por institución los modos de pensar, de sentir y de actuar del individuo que se hallan preestablecidos y cuya transmisión se efectúa generalmente por la vía de la educación o relación cultural que tienen las personas

La familia tiene su importancia no solo social puesto que el hombre es un animal social por naturaleza, sino también tiene importancia jurídica, económica y aún política, económica porque el jefe de familia arrastra el carro económico de esta y política por que es el fundamento básico del estado.

La familia en sentido general es el conjunto de personas unidas por un lazo de parentesco de matrimonio o adopción.⁹

Siendo las instituciones jurídicas constelaciones de normas de derecho organizadas sistemáticamente.

⁹Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor Dr. Raúl JimenezSanjinez Pg.49-50

El matrimonio

El matrimonio es una institución natural, de orden público, que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de un hombre con una mujer para conservar la especie, compartiendo la felicidad y el sacrificio del hogar en adecuada formación de la familia, fundada en principios de moralidad, perpetuidad e indisolubilidad, salvo aquellas causas que pudieran afectar la armonía conyugal.”¹⁰

El derecho a contraer matrimonio está reconocido tanto al hombre como a la mujer en la Constitución Política del Estado (art. 32), determinándose asimismo que será la ley la que regule la forma, edad, capacidad para contraerlo, derechos y deberes, las causas de separación y disolución y los efectos.

La regulación del matrimonio se encuentra fundamentalmente en el Código Civil, ya que en nuestro derecho el régimen matrimonial es civil, si bien se admiten tanto la forma civil como la religiosa para su celebración.

IX.2. Disolución de Matrimonio

El matrimonio se disuelve por dos razones fundamentales:

- a. **Por la muerte de uno de los cónyuges:** Esto es acorde con nuestras disposiciones legales vigentes, ante la desaparición física de uno de los

¹⁰Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio Pg. 65

esposos, el vínculo entre ambos deja de existir y de producir efectos jurídicos válidos.

- b. **Por el divorcio:** Que es el medio que se utiliza como procedimiento especial destinado a lograr el cese de la relación nupcial.

El Adulterio

El adulterio entendido en principio, como las relaciones sexuales realizadas por una persona casada con persona distinta a la de su cónyuge, existe desde los tiempos siguientes al retiro de Adán y Eva del huerto del Edén. Es consecuencia de las tentaciones, de la debilidad de la carne, pero también de la codicia, de la envidia y de la actitud egoísta de querer tener todo, incluso los bienes que le pertenecen a otros, proyectando ese impuro deseo a mantener relaciones sexuales con el cónyuge de otra persona. Esta situación genera daños múltiples, por cuanto en el adulterio nadie gana, todos pierden. La confianza se destruye, tres adultos sufren uno por ser víctima y otros por victimarios, de la conducta censurable socialmente, pero fundamentalmente, reprensible en el punto de vista de la palabra de Dios, de sus enseñanzas, de los mandatos de nuestro señor.

Las consecuencias en las familias dañadas por el adulterio, se concentran en los hijos, si éstos existen al tiempo de la comisión de tan criticada conducta. Los hijos ven destruido la unidad de la familia y desde el punto de vista de su psiquis, según los estudiosos del fenómeno, sufrirán los traumas propios generados por la fragmentación y abrupta separación forzosa con ocasión del hecho inmoral del adulterio. Estas consecuencias en los hijos de las parejas adúlteras, se verán reflejadas en los adultos en los que se convertirán sus hijos y por supuesto llevarán el estigma y el estereotipo de ser hijos de padres

divorciados, pero no por razones de impedimento para la convivencia común, sino por la concreción del hecho adultero.

No es fácil evitar sucumbir al adulterio, sobre todo en este mundo cosificado, materialista, sexualizado, y en el cual la mayor parte de las mujeres y los hombres han perdido el norte de la ética, de la moralidad, de la racionalidad, asumiendo una actitud hedonista respecto a todas las cosas que el mundo ofrece.

El adulterio en sí es una conducta manifestada por un acto desleal donde se demuestra un total desamor por el cónyuge y/o una atracción física descontrolada que conlleva a una relación sexual ilícita entre un hombre y una mujer en la cual uno de ellos es casado y la otra persona no es su cónyuge. Conducta que no es aceptable para la vida en sociedad.

Esta unión sexual ilegítima vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos; en un sentido amplio, el adulterio implica una violación del deber de fidelidad, comprensivo no sólo de la fidelidad material, sino también de la moral.

Abarcaría, además de la fidelidad sexual, el ataque a una forma más elevada de fidelidad consistente, según JÉMOLO en reservar al cónyuge el puesto que se suele designar como compañero de vida.

Considerado el mas grosero ataque contra la institución matrimonial, lo que impide la cohabitación normal de los cónyuges no es el hecho eventual de la procreación adulterina, sino la grave ofensa que el adulterio de uno de los esposos infiere al otro.

Desde el punto de vista social, y especialmente en los países latinoamericanos, el adulterio cometido por el marido es menos reprochable que el realizado por la mujer, considerado ofensivo en extremo y merecedor de profundo desprecio.

Para OSSORIO el adulterio de la mujer, aun cometido una sola vez, puede llevar a algo tan grave, moral, social y humanamente, como es producir la confusión de la prole, atribuyendo al marido una paternidad que no le corresponde y de la que no puede librarse por existir una presunción **juris et de jure** acerca de la legitimidad del hijo.

Esta supuesta mayor reprochabilidad moral de la mujer adúltera, no puede ser entendida de la misma manera en estas épocas, ya que en el caso del adulterio cometido por el varón también puede llevar a confusión de prole, como en el caso de que la amante sea casada.

Desde el punto de vista moral, el adulterio cometido por el marido es tan viturable como el perpetrado por la mujer y puede influir igualmente en la ruptura del clima ético en que deben desenvolverse las relaciones conyugales. De aquí que la ley no haga distingo entre la falta del marido y la de la mujer, a efecto de franquear a uno y otra, en su caso, la acción de separación.

Uno de los pecados que más daño emocional, espiritual y físico hace al hombre como a la mujer es la práctica de la Fornicación y el adulterio. Donde sus efectos se ven posteriormente manifestados, afecta las emociones produciendo culpabilidad. Toda actividad sexual desordenada fuera del marco matrimonial es considerada pecado por Dios. El sexo es sano y puro y santo exclusivamente dentro del matrimonio.

El Divorcio

Es la disolución del vínculo del matrimonio legalmente establecido mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia dentro un proceso en apoyo a las causales señaladas por ley.

"El Civil Santa Cruz' reconoció el DIVORCIO - SEPARACIÓN (era la figura de la “separación de cuerpos” del Derecho canónico, donde se mantenía el vínculo jurídico conyugal) por adulterio, malos tratos, sevicia o injurias graves, siendo los únicos competentes para fallar sobre el divorcio los tribunales eclesiásticos (lo que hacía que el divorcio—separación no existiese en el Código Civil Santa Cruz, porque el juez civil no tenía competencia. Lo mismo que nada); pero los alimentos (asistencia) se tramitaban por medio de jueces civiles"¹¹(Samos Oroza, 1995)

El divorcio se define como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos, Todo divorcio debe apoyarse en causales señaladas por ley, puesto que debe fundarse en motivos que hieran la sensibilidad y armonía de la vida conyugal, causales que deben estar previstas expresamente en la ley y que deben ser probadas por las partes dentro del proceso. ¹²

¹¹(SAMOS OROZA, Ramiro, *Apuntes de Derecho de Familia*. Tomo 1, Sucre, Bolivia, JUDICIAL, 4 Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor Dr. Raúl JiménezSanjinez Pg.1802da, 1995, pp. 28).

¹²Dr. José Décker Morales, en su obra “Código de Familia, comentarios y Concordancias, Pág. 52

Tesis Antidivorcialista

Niega el divorcio. Porque un proyecto de vida en común queda truncado, los hijos de alguna manera pierden a sus padres, si los padres forman otro hogar los hijos se sienten extraños, los hijos desarrollan cierto odio a sus progenitores porque los traen al mundo para abandonarlos. El divorcio impide la misión de tutela de los miembros de la familia. El divorcio da lugar al egoísmo, el “derecho a rehacer su vida” y “derecho a la felicidad” son posiciones de un individualismo secante y egoísta. El ser humano nace para realizar la felicidad de los demás, y no para hacerlos infelices

Tesis Divorcialista

El divorcio es una liberación de una situación insoportable. Es dañino que los hijos vean las disputas. El divorcio no destruye la familia, ya estaba rota por imposibilidad de convivencia armónica. Todos tienen el derecho a una segunda, oportunidad. El divorcio es necesario para evitar mal mayor peleas continuas de los cónyuges.

IX.3 Tipos de Divorcio en Bolivia

En Bolivia existen 2 tipos posibles de divorcio:

- De mutuo acuerdo. Es el procedimiento más sencillo. Basta que se presente una demanda, que pueden establecer ambos o sólo uno de los cónyuges con autorización del otro y se establezca un convenio regulador, que luego es ratificado por ambos y que regula respecto a los hijos, bienes, domicilio familiar, etc.

Tanto el juez como el Ministerio Fiscal son los encargados de velar para que el acuerdo respecto a menores se cumpla.

- Contencioso. Lo solicita sólo uno de los cónyuges, sin la autorización del otro. No es necesario alegar causa. Sólo se precisa que hayan transcurrido 3 meses desde la celebración de la boda. En caso de haber alguna causal respecto a riesgo de vida, integridad física o moral, abuso sexual, no es necesario que transcurra ningún tiempo para la solicitud de divorcio.

Es un procedimiento largo, costoso y emocionalmente arduo.

Se realiza el trámite ante un juez competente que es quien establece sobre visitas a los hijos, custodia, bienes, etc.

X. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE

1.- Constitución Política del Estado

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63.

I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

Artículo 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

2.- Código de Familia

Art. 161.-(DEBERES RECÍPROCOS). La fidelidad, la asistencia y la cooperación son deberes recíprocos de los convivientes.

La infidelidad es causa que justifica la ruptura de la unión, a no ser que haya habido cohabitación después de conocida.

La asistencia y cooperación proporcionadas por uno de los convivientes al otro, no se hallan sujetas a restitución ni retribución algunas y se consideran deberes inherentes a la unión.

Artículo 130.-

Las causas de divorcio admitidas por las legislaciones modernas difieren unas de otras, las contempladas por nuestra ley de divorcio son las siguientes:

- 1º Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.
- 2º Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes.
- 3º Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.
- 4º Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.

5º Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar sólo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

El juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio sólo cuando por la gravedad de ellas resulte profundamente comprometidas la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, si los hay, y el de la sociedad.

Antes de la ley de 15 de abril de 1932 y el Código de Familia vigente, el ADULTERIO era conceptuado como un delito penal, mas en virtud de esta ley, ha dejado de ser delito para convertirse en causal de divorcio.

Art. 391.- (REGLA GENERAL). Se admiten en el juicio de divorcio y de separación de los esposos toda clase de pruebas; pero la confesión y el juramento valdrán como simples indicios. (Art. 473, 474, 1327 y siguientes Código de Procedimiento Civil; y Arts. 1309 y 1311 Código Civil).

En ningún caso los hijos podrán ser llamados para prestar declaraciones, ni siquiera con carácter informativo.

3.- Código de Procedimiento Civil.-

ART. 374.- (Medios legales de prueba). Son los medios legales de prueba:

- 1) Los documentos.
- 2) La confesión.
- 3) La inspección judicial.

- 4) El peritaje.
- 5) La testificación.
- 6) Las presunciones.

XI.- DISEÑO METODOLÓGICO

- Método Inductivo.
- Método Analítico.
- Método Sintético

Método Inductivo

Es un modo de razonar que nos lleva:

- a) De lo particular a lo general.
- b) De una parte a un todo.

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones.

Inducir es ir más allá de lo evidente. La generalización de los eventos es un proceso que sirve de estructura a todas las ciencias experimentales, ya que éstas—como la física, la química y la biología— se basan (en principio) en la observación de un fenómeno (un caso particular) y posteriormente se realizan investigaciones y experimentos que conducen a los científicos a la generalización.

Método Analítico

Este método implica la investigación (del griego análisis, que significa descomposición), esto es la separación de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos. Se apoya en que para conocer un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes.

Método Sintético

Este método implica el análisis (del griego análisis, que significa descomposición), esto es la separación de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos. Se apoya en que para conocer un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes.

Todas las ciencias naturales operan con la síntesis, que surge después de efectuar una hipótesis que intenta predecir a priori y todos los fenómenos del mismo orden pueden deducirse a de ella como resultantes.

Toda vez que análisis equivale a descomposición, y síntesis a composición, llamaremos método analítico al que procede descomponiendo los compuestos reales, o racionales e ideales, en sus partes o elementos simples; y método sintético el que procede de lo simple o general a lo compuesto y particular. Así es que puede decirse que estos dos métodos corresponden a los dos géneros de raciocinio que convienen al entendimiento humano, o sea la inducción y la deducción.

XII.- ANÁLISIS DEL OBJETIVO PLANTEADO

OBJETIVO ESPECÍFICO

La prueba de esta causal al ser difícil de producirse directamente y en muchos casos sometiéndose a simples presunciones, por ello es necesario considerar dos aspectos

1.- Establecer a través de una Ley las pruebas válidas (directas) para invocar al Art. 130 num. 1) como causal de divorcio.

2.- Por otro lado, en nuestra no existe una definición legislativa sobre el adulterio, la ley se limita únicamente a enmarcar el adulterio como una de las causales para eldivorcio.

Cabría acudir a la Doctrina y a la jurisprudencia a la hora de establecer una definición más exacta, que determine los límites de su alcance como así también que realice un análisis de sus efectos.

En la legislación boliviana no existe definición propia del adulterio, únicamente lo establece como una de las causales de divorcio en el art. 130 del Código de Familia. Cabe en estas circunstancias acudir a la doctrina ya que son los tratadistas y académicos que han desarrollado este concepto y han establecido los límites de su alcance y significado.

De igual manera podría acudir a la jurisprudencia en cuanto esta establezca su definición en cuanto a la interpretación dogmática que tiene el adulterio que se lo entiende como una relación extramatrimonial y carnal con una tercera

persona, en este sentido la norma al prever el estupro como una causal de divorcio la ratio legis que se desprende del art. 130 del Código de Familia esta direccionado a la protección de la institución del matrimonio y de que esta se regule dentro de los valores constitucionales.

3.- El establecer un límite temporal para demandar el divorcio por Adulterio como causal de divorcio; correspondiendo a la parte que invoca el adulterio probar dentro de un plazo de caducidad de haber tomado conocimiento de los hechos conocido y conseguidas sus pruebas.

OBEJTIVO GENERAL

Para demostrar en juicio los medios de prueba en nuestra legislación lamentablemente se ven restringidos debida a la naturaleza misma del adulterio que no otorga la seguridad jurídica al ofendido, esto induce al ofendido considerar otra causal, o desistir divorciarse y resignarse a continuar con la convivencia, por tanto nace la imperiosa necesidad de modificar nuestra norma legal como es el Código de Familia que nos facilite contar medios probatorios valederos en juicio para invocar al Adulterio como causal de divorcio, debidamente regulados por la norma legal de la materia, dentro de un plazo de caducidad establecida en nuestra normativa, de esta manera obtener una seguridad jurídica basada en principios legales.

XIII.- CONCLUSIONES

PRIMERA.- con el adulterio se violan los deberes de fidelidad, respeto y la singularidad que caracteriza al matrimonio y uno de los deberes fundamentales del matrimonio es la fidelidad que se viola con la relación sexual con persona

distinta al cónyuge la cual afecta seriamente al amor conyugal y la unidad, siendo el matrimonio institución base medular de la familia y ésta de la sociedad

SEGUNDA.- De acuerdo al análisis efectuado para realizar el presente trabajo, en cuanto a la prueba, nuestra legislación nos ofrece varias, pero lo ideal para el adulterio debe ser la prueba directa, sin embargo estos actos adúlteros son realizados clandestinamente se hace imposible de comprobar, por lo que se recurre a las pruebas indirectas y a las presunciones , debido a que el adulterio no esta definido en nuestra legislación y dejando al libre arbitrio del juez, el dirá si dicha causal se configura como causal de divorcio o no.

TERCERO.- Resultaría práctico para las partes como para el Juez, que la norma estableciera un plazo prudencial de caducidad, lo que no impediría al afectado accionar lo más pronto una vez.

XIV.- PROPUESTA

- 1.- Considerar la Inserción las pruebas directas valederas en juicio dentro del Código de Familia
- 2 .- Establecer en el Código de Familia una definición exacta del Adulterio, que además determine los límites de su alcance , en virtud que nuestra actual legislación carece de enunciación y/o conceptualización del adulterio.
- 3.- Establecer un límite temporal para demandar el divorcio por Adulterio como causal de divorcio

XV. SONDEO REALIZADO EN EL JUZGADO DE PARTIDO QUINTO DE FAMILIA

De acuerdo al estudio realizado en el Juzgado de Partido Quinto de Familia de la ciudad de La Paz se ha podido advertir la exuberante cantidad de procesos de divorcio que son atendidos en este Juzgado; de acuerdo a la entrevista realizada con la Secretaria de dicho Juzgado Dra. Tania Conde Alconseñala que en estas dos últimas gestiones se ha podido ver el aumento considerable de procesos de divorcios por distintos factores entre ellos económico, social, psicológico, etc. Por ejemplo, el desempleo, las infidelidades tanto en mujeres como en varones, las migraciones del padre o la madre, sobre las pruebas para el adulterio como causal de divorcio, la Secretaria del Juzgado de Partido Quinto de Familia señala: “ se ha hablado mucho sobre la dificultad que existe en el ofendido para demostrar con pruebas el adulterio de su cónyuge por su naturaleza misma del hecho, sin embargo el Código de Procedimiento Civil en su Art. 374 inc. 6) habla sobre las presunciones como medio legal de prueba.

En esta investigación sobre los procesos de divorcio que son atendidos en el Juzgado de Partido Quinto de Familia, por datos ofrecidos por la Secretaria de este Juzgado diariamente ingresan de 4 a 5 y en algunos casos 8 demandas nuevas de divorcio, de los cuales gran parte son interpuestos por la causal que señala el numeral 4) del Código de Familia (sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra...).

De acuerdo a datos obtenidos por la Secretaria del Juzgado de Partido Quinto de Familia, durante el primer semestre de la gestión 2011 el Juzgado Partido Quinto ha registrado 460 causas de divorcio, el segundo semestre se tiene el

registro de 740 nuevas demandas de divorcio, del total 500 son procesos con Sentencia Ejecutoriada.

En relación a los datos ofrecidos por la Secretaria del Juzgado de Partido Quinto de Familia Dra. Tania Conde Alcon, se tiene las siguientes estadísticas plasmadas en gráficos:

ANEXOS